



Universidad
Nacional
de Rosario

Universidad Nacional de Rosario.

Facultad de Psicología.

Trabajo integrador final.

Título: Sujeto en la infancia, articulación entre Psicoanálisis y Derecho.

Modalidad de presentación: Ensayo.

Autor/a: Florencia Luján Gazzaniga Thea.

Legajo: G-5531/1.

Docente o graduado responsable: Vanina Garcia.

Año: 2023.

Agradecimientos:

Quiero agradecer a todas las personas que me ayudaron a llegar a la meta final, a quienes confiaron en mí, me sostuvieron y acompañaron durante todos los años que transité por la facultad. A los y las docentes que fueron quienes han transmitido el conocimiento de la psicología y en especial del psicoanálisis con profesionalismo y dedicación.

Mención especial para mi madre, mi novio, mi familia y amigas que creyeron en que podía lograrlo, pilares fundamentales en mi vida.

A mis tutores, Vanina García y Sebastián Roma, por acompañarme, brindarme su conocimiento y estar presentes durante todo el proceso de escritura. Considero fundamental agradecer a la Universidad Pública por permitirme haber estudiado esta profesión.

Índice:

Resumen	y	palabras
claves.....	1	1.
Introducción.....	2	2.
Desarrollo.....	4	
2.1 Psicoanálisis y Derecho.....	4	

2.2 Breve historización del concepto infancia desde el discurso jurídico y desde la perspectiva del psicoanálisis.....	6
2.3 Sujeto en la infancia desde el psicoanálisis.....	8
2.4 Sujeto de Derecho.....	9
2.5 Autonomía progresiva y responsabilidad.....	10
2.6 Perspectiva integral e intervención social desde el rol del psicólogo.....	11
3. Conclusiones.....	13
4. Referencias bibliográficas.....	15

Resumen:

El objetivo del presente escrito es reflexionar sobre la concepción y delimitación de la categoría de sujeto en lo que hace al discurso jurídico y al discurso psicoanalítico para pensar sus intersecciones, articulaciones y diferencias en pos de pensar intervenciones que desde estos dos discursos se plantean respecto a las infancias. Contemplando el pasaje del enfoque correccional-tutelar, expuesto en la ley la ley 10903 “Patronato de Menores”, a un enfoque de derechos, en la ley 26061 “Protección Integral de niños, niñas y adolescentes. En consonancia con estos conceptos se propone poder reflexionar ambos discursos desde una lectura interdisciplinaria.

PALABRAS CLAVES: Psicoanálisis, Derecho, Sujeto, Sujeto de Derecho, Infancia.

1. Introducción

El objetivo del presente escrito es reflexionar sobre la concepción y delimitación de la categoría de sujeto en lo que hace al discurso jurídico y al discurso psicoanalítico para pensar sus intersecciones, articulaciones y diferencias en pos de pensar intervenciones que desde estos dos discursos se plantean respecto a las infancias.

Se partirá de la concepción de la infancia desde la perspectiva psicoanalítica, entendida, al decir de Bleichmar (2005) como heterogénea, plural, mutable y en relación directa con un escenario socio histórico determinado. Asimismo se abordarán algunos conceptos y categorías analíticas como la noción de subjetividad, autonomía progresiva, responsabilidad, entre otros, y sus posibles articulaciones en las intervenciones dirigidas hacia las infancias en ambos campos de saber.

Se puede enfatizar que en el transcurso del siglo XX y XXI acontecen significativas modificaciones en las prácticas disciplinares que teorizan sobre la niñez; lo que dio lugar a que se produzcan relaciones tensionales entre campos heterogéneos que configuraron escenarios amplios con perspectiva integral dejando de lado una mirada a-histórica.

Psicoanálisis y Derecho, son dos disciplinas que están atravesadas por la palabra y el discurso, a su vez sus campos de estudio están dirigidos al ser humano. En relación a la infancia como punto de nexo, se puede arribar a nuevos interrogantes y articulaciones, partiendo de la consideración integral del niño desde una relación tensional que lo implica como sujeto, es decir, titular de derechos, a su vez reconociéndolo en su singularidad, sujetado a un deseo, y situado en un contexto socio comunitario, político, histórico, parental e institucional. Desde esta perspectiva se podrían originar producciones de saber relevantes para las intervenciones en las prácticas profesionales que atañen a la niñez.

En el discurso del psicoanálisis se destaca la figura de Sigmund Freud. Entre los pilares de su teoría, puede mencionarse a la sexualidad infantil, la cual será uno de sus objetos de estudio para la comprensión y trabajo de la neurosis en la vida adulta. Uno de sus escritos transgresores se titula Tres ensayos para una teoría sexual (2013a) que data de 1905, el cual abrió debates y grandes polémicas para la época, también fue blanco de críticas, consiguiendo adeptos y rechazos en todas partes. Lo revolucionario de esta obra se debe a que se vislumbra la idea de que en la infancia hay sexualidad, apartando al niño del lugar pasivo e inocente en el que se lo alojaba, alegando que bajo el primado de la seducción, el niño puede convertirse, eventualmente, en un perverso polimorfo. Este escrito fue modificado a lo largo de los años, sin embargo marcó un precedente en la concepción de la infancia, no solo desde la perspectiva de la psicología sino también para todas las disciplinas que están involucradas en el estudio y desarrollo infantil, se podría aducir que originó un cambio paradigmático.

En relación a lo que acontece en nuestro país, con la salvedad que implica la distancia y el contexto, contemporáneo a la escritura y desarrollo de la teoría freudiana, hacia el año 1919 se sancionó la ley N° 10903 titulada Patronato de Menores, de esta manera se establece el principio de subsidiariedad de la intervención del Estado en las relaciones filiales. Esta ley tenía como objetivo proteger debidamente a la niñez moral y materialmente abandonada, con esta ley se establece sobre la infancia el paradigma correccional tutelar, es decir que toda persona que no haya cumplido los 18 años de edad será conocida como *menor*. Por lo cual los infantes no serán considerados sujetos de derechos, ya que éstos serán ejercidos a través de la patria potestad de los padres. La patria potestad queda establecida en el artículo 1 de la ley antes mencionada, y hace referencia al conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre sus hijos y sus bienes, desde que son concebidos y hasta no cumplir con la mayoría de edad, con excepción de los que hayan sido emancipados (Art 1 - Ley de Patronato de Menores, 1919). Esta ley estaba constituida dentro del Código Civil argentino titulado de Vélez Sarsfield, el cual partía de una consideración patrimonialista e individualista respecto a los derechos civiles de las personas que se encontraban dentro del territorio argentino (Marquez, 2018).

Este escrito parte de la premisa de que el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos trae aparejado un cambio de paradigma desde el punto de vista jurídico, permitiendo el pasaje del niño como objeto de intervención a un sujeto capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, lo cual tendrá relevancia en las injerencias por parte del Estado, como así también en las intervenciones pertinentes que se hacen desde el campo profesional, ya que niños, niñas y adolescentes constituyen su subjetividad a través de procesos que se llevan a cabo por el ejercicio de funciones, discursos y prácticas, lo que hace necesario revisar desde una perspectiva crítica las

modalidades en las que se sostienen en la actualidad.

Una perspectiva interdisciplinar constituye una condición imprescindible para abordar la complejidad de los problemas que se presentan en el campo de la niñez, con lo cual es posible que la articulación del derecho y el psicoanálisis podría contribuir a intervenciones centradas en la autonomía y responsabilidad progresiva en la infancia. La interdisciplina puede definirse como un posicionamiento, dejando de lado una teoría unívoca, ya que desde el posicionamiento se invita a reconocer que las distintas disciplinas pueden encontrar incompletas sus herramientas para abarcar la totalidad de un objeto de estudio (Stolkiner, 2021).

En consecuencia, el objetivo que se plantea en este recorrido será reflexionar acerca de la concepción y delimitación del sujeto en la infancia en intersección de los dos discursos, psicoanalítico y jurídico, su posible articulación para un abordaje integral, desde la singularidad, dejando de lado una perspectiva universal y a histórica, haciendo énfasis en una práctica centrada en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2. Desarrollo.

2.1 Psicoanálisis y Derecho.

Se establece que Psicoanálisis y Derecho son dos discursos que se desarrollan en un amplio contexto. En principio, se podría inferir que la relación entre ambos es escasa,

puesto que su epistemología y aplicación no está dirigida hacia el mismo objetivo; no obstante ambas prácticas trabajan con el ser humano en situación, su aplicación comprende un vasto y multidimensional entorno.

En relación El Derecho se podría deducir que concentra su especificidad en un sistema normativo que tiene como fin regular las conductas de las personas para convivir en sociedad de forma ordenada y justa. El derecho cuenta con una larga, antigua y compleja historia, de la cual se intentará realizar una síntesis que permita pensar cómo se concibe el Derecho en la actualidad.

La *Teoría Crítica del Derecho* refiere a comprender el fenómeno de la juridicidad de un modo que implica conocer la interacción humana, la cual no se puede abordar solamente desde el ámbito jurídico, de la interacción humana también se ocupan otras disciplinas como la ética, la antropología, la sociología, la economía, por lo tanto lejos de cerrarse en sí misma, la *Teoría Crítica del Derecho* plantea recorrer el camino de la interdisciplina, puesto que no considera cerrarse en un único saber. Desde esta Teoría Jurídica se define el Derecho como una práctica social y específica de naturaleza discursiva, es decir que las normas del derecho que se tratan tienen que ver con una construcción social vinculada al imaginario social y a las prácticas institucionalizadas. Siguiendo esta idea el Derecho responde a niveles de conflicto social en un contexto histórico determinado y es una práctica discursiva en el sentido mismo de la lingüística, o sea, tendrá que ver con la producción de sentidos. El sujeto que se propone desde esta concepción, es un sujeto libre y autónomo, que se entrama en una organización de lo simbólico y de un peculiar imaginario social. Este sujeto es libre para actuar y con autonomía para decidir, esta forma de conceptualizar al sujeto responde al hombre, a lo humano, haciendo hincapié en que no son realidades dadas que preexisten al discurso que los alude, ya que la ley existe al mismo tiempo que el hombre queda marcado por su ingreso al mundo jurídico. Por lo tanto, se puede decir que el derecho es una práctica de los hombres, que además de expresarse en un discurso, también se manifiesta en comportamientos, conocimientos, símbolos, y dependerá de la relación de fuerzas en el marco de conflictos sociales (Cárcova, 2000).

En la misma lógica, se plantea al Derecho como una práctica de los hombres que están atravesados por las leyes en las cuales se instalan. El discurso de la ley, será a su vez, constituyente de los sujetos, ya que además de interpretarlos en su status jurídico, también les imprime una especie de configuración personal, que al destinar a los sujetos diversos lugares, los constituye en aquellos que son. Hay determinados actos jurídicos que están implicados en las prácticas de los hombres y que son constitutivos tanto de sus prácticas como de su propia subjetividad (Aseff, 1997).

Por otro lado, se intentará realizar una lectura en lo que hace a la especificidad del psicoanálisis como una práctica de discurso. Se trata de una introducción, ya que la vastedad del campo respecto a la práctica del psicoanálisis implica realizar un recorte en la escritura, tratando de situar la información más relevante para este escrito.

La práctica que Freud establece con la invención del dispositivo analítico tiene que ver con la palabra, la escucha, el mensaje y una lectura de este. Puede establecerse que propone una lectura del malestar del paciente que va más allá de situar el síntoma en el cuerpo físico, biológico. Lo que le llevó a Freud un largo camino en el tratamiento de sus pacientes hasta proponer finalmente como método de tratamiento la asociación libre, y no fue sino hasta el famoso caso de la Señorita Anna O que plantea la *talking cure*, cura por la palabra, dejando atrás la hipnosis, la sugestión y la imposición de manos (Freud, 2013b).

El psicoanálisis, a través de Freud, se desprende de la clínica psiquiátrica y neurológica respecto a la concepción del síntoma, lo que marcará un corte epistemológico

época. En síntesis, se puede mencionar que la entrada de la psiquiatría en el siglo XIX nace en respuesta a los interrogantes que la locura y la necesidad de dominar a la sociedad democrática e industrial incipiente planteaban al saber médico. Las preguntas que se planteaban provenían en su mayoría desde el poder judicial y tenían que ver acerca de si alguien estaba loco o no, con la necesidad de comprender y poder juzgar a las personas que cometieron actos inmorales. Es en este contexto que surge la psiquiatría, el médico era colocado en el lugar de experto, el cual tenía el poder de decidir acerca de la realidad o el engaño, la simulación o no de la locura de aquel a quien examinaba, y se forjan gran parte de la clasificación y diagnóstico de las llamadas enfermedades mentales. Sin embargo, aparecerá un grupo compuesto por las llamadas históricas que van a plantear cierta complejidad y resistencia a esta forma clasificatoria de las enfermedades mentales (Capurro, 2008).

A Freud le interesa especialmente la psicopatología de la vida cotidiana, pero en ocasiones ha puesto su interés en el estudio del desarrollo de la infancia, porque encuentra en esta etapa el fundamento para la estructuración y las posibles perturbaciones de la vida adulta. Es en ese interés que Freud pone el foco en torno a la sexualidad, y cómo a partir del origen de ésta, en la niñez podrá entender los fenómenos y accidentes de la neurosis en la vida adulta. Además plantear la existencia de la sexualidad infantil, permitió ubicar al infante en un lugar de mayor paridad con respecto al adulto, como así afirmar la presencia de lo infantil en este último.

A partir de lo que se ha mencionado, puede pensarse un aspecto relacional tensional entre ambos discursos, en tanto uno se concentra en establecer la racionalidad de los actos y el decir, situando al sujeto como libre y autónomo mientras que el otro apunta al discurso en su singularidad, donde no se juzga la veracidad o no de lo que el sujeto dice, si no que se hace espacio para que la palabra emerja, y se construya una historización singular y particular, debido a que en la sesión analítica ningún sujeto habla igual a otro, por lo tanto no se podría referir a la universalidad de la palabra. Lo que tendrá que ver con la manera en que el sujeto reconstruye su propia historia, mediante la transferencia con el analista.

Se puede establecer, además, una posible lectura que permitirá articular ambas disciplinas. Ambos campos están atravesados por la Ley, en tanto el Derecho, como sistema normativo, hace referencia a la ley escrita que ordena y se establece en códigos, y esta ley determina la organización de una sociedad y cultura, se puede inferir que la ley apunta a regular el orden colectivo. En lo que atañe al psicoanálisis, podría decirse que su creador también ha tenido interés por la cuestión de la ley y de cómo su normativa organiza y da origen a una sociedad. Desde la perspectiva freudiana la ley aparece como instituyente de la sociedad misma y de cada individuo que la conforma. Esto puede leerse en su texto *Tótem y Tabú* (2013c) donde va a realizar un estudio minucioso de diferentes culturas, corrientes epistemológicas, y distintos autores, que le permitió a Freud hacer una deducción histórica conjetural acerca del nacimiento de las organizaciones sociales, las limitaciones éticas y la religión.

En este escrito Freud se interesa por la analogía que podría establecerse entre la organización de un sistema social característico como es el totemismo de ciertas tribus australianas, y la estructura de las instituciones religiosas y sociales que operaban. La organización social y la prohibición del comercio sexual permite a Freud establecer una asociación entre la exogamia y el totemismo.

En síntesis, la ley -ya sea de parte del Derecho o de la lectura del Psicoanálisis- aparece de modo instituyente, normativa y organizativa, como sistema social, a nivel colectivo, y también como estructurante para el sujeto humano individual. La Ley establece estabilidad, equilibrio, asociación entre los seres humanos para que puedan mantener una convivencia en sociedad. La Ley constituye e interpela a los sujetos.

2.2 Breve historización del concepto infancia desde el discurso jurídico y desde la perspectiva del psicoanálisis.

Se considera pertinente comenzar el desarrollo situando el contexto de finales del siglo XIX y comienzos del XX en torno a los dispositivos de control y dominación social ejercidos desde el incipiente Estado Nacional argentino hacia los niños, niñas y adolescentes, quienes en ese periodo eran denominados menores.

El escenario histórico de formación del Estado argentino implicó un incremento considerable de la población. La masiva corriente inmigratoria que llegó al país posibilitó la formación de grandes urbes y con ello un incremento en la conflictividad social.

La intelectualidad argentina y la clase política fuertemente influenciados por los valores europeos verán concretado su gran anhelo de la llegada masiva de trabajadores provenientes del viejo continente. Pero el propio desarrollo productivo del país y la inoperancia en la planificación migratoria generaron una realidad social que trajo bastantes inconvenientes para el poder dominante, que apeló al uso de la fuerza coercitiva para reprimir los problemas, que ellos mismos supieron provocar (Devoto, 2002). Ante la dificultad de los inmigrantes de adquirir tierras, estos se volcaron hacia la ciudad ocupando puestos laborales en las industrias vinculadas al sector agropecuario o aquellas dirigidas a satisfacer la demanda de bienes o servicios locales, desde la construcción, muebles, alimentos, gráficos, vestidos, transportes, entre otros (Matsushita, 2014). El escenario nacional se caracterizó por la conflictividad social entre un régimen conservador que gobierna para sus intereses económicos particulares y utilizando la fuerza para con los opositores, la clase trabajadora responderá con una fuerte iniciativa de organización y cooperación para sobrellevar las condiciones materiales de su existencia conformando un movimiento con características de impugnación para con el poder dominante.

Este proceso marcó un hito en la historia del Derecho, ya que se produjeron ciertos cambios en el discurso del mismo, en paralelo a las transformaciones sociales ocasionadas por el encuentro entre inmigrantes y residentes del país. A raíz de estos sucesos, se promulgaron la Ley de Residencia (4144/1902) y la Ley de Defensa Social (7029/1910) con el fin de controlar y gobernar de manera efectiva a esa sociedad que crecía a pasos agigantados. En este marco, respecto a los menores resultó imprescindible buscar una forma que investigue el abandono y los medios para su prevención, con el fin de organizar la asistencia y la protección de la infancia, debido a los múltiples delincuentes, en su mayoría adolescentes, que carecían de cuidados por parte de su familia como por parte del Estado. En este contexto, hacia el año 1919 aparece la sanción de la ley 10903 Patronato de Menores, impulsada por Luis Agote, médico y diputado conservador, la cual establece la regulación e intervención tutelar del Estado para con los menores en riesgo moral o material, como así también en las relaciones filiales, a partir de esto el paradigma correccional-tutelar queda instalado en Argentina sobre los menores de 18 años de edad (Daroqui y Guemureman, 1999).

Con la implementación de la Ley de Patronato, ante la situación de desamparo y riesgo, el juez disponía de poder para decidir sobre lo que se hacía con un menor. En caso de que los padres no cumplieren con su debida tarea, el juez tenía el poder de quitarle la patria potestad a los progenitores, dar el menor en adopción o internarlo en un instituto público o privado para menores (Ley de Patronato - art. 310. 27 de octubre de 1919).

En consecuencia el paradigma correccional-tutelar apelaba a ejercer un control y

detección de los menores en situación de riesgo, para construir sobre ellos un andamiaje legal, judicial e institucional que permitiera corregirlos o aislarlos pero que siempre estén sujetos a la tutela del Estado.

Se puede inferir que esta ley no consideraba a los menores como sujetos capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, puesto que las capacidades jurídicas refieren a la capacidad de realizar actos y producir efectos, esto permite diferenciar entre capacidad de hecho y capacidad de derecho. La legislación Argentina en materia de minoridad reconoce que la fijación etaria determina la condición jurídica del sujeto menor. Entendiendo la minoridad del sujeto como una condición que habilitaba a ponerlo

6

en una posición de resguardo definida en términos de necesidad de protección y tutela, dejando por fuera necesidades y la voz de ese niño/a, puesto que bajo el patronato del Estado, quien tenía la facultad de tomar decisiones sobre el desarrollo de un menor era un juez (Degano, 2015).

El modelo tutelar se funda desde el discurso de la minoridad, con asiento en las nociones de inmadurez y minusvalía, con lo cual se argumenta la incapacidad jurídica del menor identificado a un sujeto de necesidades, pasible de ser receptor de protección, a su vez esta protección ignora la autonomía, la capacidad de los niños de elegir y decidir en tanto desconoce el campo subjetivo (Salomone, 2015).

Este paradigma de tratamiento de la infancia operó en nuestro país a lo largo de muchísimos años, es recién a finales del siglo XX y con la incorporación en el año 1994 de la Convención sobre los Derechos del Niño a la constitución Nacional, por tratarse de un tratado de jerarquía internacional, que se transmuta la manera de pensar y tratar jurídicamente a la niñez. A partir de la incorporación de la definición propuesta por la CDN, a la constitución Nacional Argentina, los niños pasan de ser sujetos al derecho a ser sujetos de derechos, y el Estado Nacional asume el rol de garante de esos derechos. Lo cual supone un cambio paradigmático en la forma de concebir la niñez, ya que cada actor comprometido en relación a la infancia, como sea el sector de la educación, la salud, social comunitario, tiene responsabilidad en garantizar que los derechos sean llevados a cabo.

En relación al concepto de la niñez desde el discurso jurídico, se puede decir que una vez desplazado el antiguo régimen de Patronato de menores, dentro del paradigma correccional-tutelar, se crean instituciones que tienen como objetivo garantizar y velar por la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto origina un cambio en la concepción jurídica y social de la niñez. Se conforma una transición desde el discurso del niño menor, a un discurso centrado en el principio de interés superior de aquel sujeto que, dentro de una franja etaria, será llamado niño, niña o adolescente.

En lo que respecta al discurso del psicoanálisis, la teorización sobre la niñez parece comenzar antes que la teoría del discurso jurídico. En efecto, fue necesario esperar al desarrollo de la teoría freudiana para que el psicoanálisis, vía la dimensión de la sexualidad infantil, reconozca al niño una existencia propia. En la sociedad de principios del siglo XX se puede conjeturar que no había reconocimiento de la infancia. El concepto de niño como tal era negado en esta sociedad bienpensante según la ecuación *no sexualidad - no sujeto*. Esta concepción cambia radicalmente con la teoría freudiana, especialmente con la noción de represión fundamental del aparato psíquico a partir de actuar sobre la sexualidad infantil. Esta teorización permitió finalmente reconocer que hay sujeto en la infancia. Entonces es a partir de Freud que la niñez es nombrada, reconocida y se le asigna un lugar a partir de su inscripción en la cultura (Lévy, 2011).

Aquí puede ser pertinente aclarar que Freud no trabajó directamente en la clínica con niños, sin embargo puede mencionarse como un escrito de relevancia el caso Hans. En él menciona un intercambio de cartas con el padre del niño, donde analizan juntos la fobia del pequeño de 5 años. En este escrito puede leerse la importancia que Freud le

atribuye a las palabras y vivencias del niño, ya que postula que se pretende de los niños que su vida se desarrolle en paz, sin vivencias dificultosas, no obstante, la fobia que desarrolló Hans y la atención de los padres sobre ésta posibilita reparar en las complejidades que supone la superación de componentes pulsionales y a lo que el niño debe renunciar en pos de vivir en sociedad y en la cultura. En esta teorización, Freud observa que estas perturbaciones que suceden en la infancia, como la fobia de Hans, pueden significar algo para la vida posterior y que podrían contribuir a la predisposición a contraer una neurosis en la adultez (Freud, 2013 d).

Desde esta lógica, pensar la infancia implica anticipar la posibilidad de que el niño devenga un sujeto social. En este sentido, Bleichmar (1993) comenta que es necesario comprender la infancia como el tiempo de estructuración del aparato psíquico, ya que los movimientos fundantes del mismo contienen un tiempo histórico y cronológico, y que ambos se cruzan con tiempos lógicos, y estas operaciones resignifican las anteriores tornando momentos cualitativamente diferentes. La temporalidad durante la infancia es

7

fundante y originaria ya que el acontecimiento marca e inscribe una diferencia entre un tiempo anterior y uno posterior, entre el tiempo de la anticipación simbólica y el de la resignificación.

Es posible pensar que desde la perspectiva psicoanalítica la concepción de la infancia y la teorización sobre la misma han cobrado significativa relevancia. Así lo expresa Carli (1999) desde la mirada de los historiadores, la infancia ha adquirido un status propio diferenciada de la adultez a partir de la modernidad. No obstante, la mirada de los psicoanalistas, ha sido puesta en la singularidad del niño, poniendo énfasis en la temporalidad de la subjetividad, lo que permitió analizar y leer las complejas articulaciones que se entran en la historia infantil con lo histórico social. Admitir que la infancia es una construcción social implica anticipar la posibilidad de que el niño se constituya como sujeto, que el tiempo de infancia es posible si existe en el imaginario de una sociedad. Conlleva pensar al niño/a como un sujeto con deseos, con historia y subjetividad propia.

La infancia desde el discurso del psicoanálisis no se reconoce como una etapa pasiva de la vida, si no que ésta tendrá un lugar central para el desarrollo de la vida adulta. La infancia tendrá entidad propia, será reconocida, tendrá un sitio dentro del desarrollo de una sociedad, y los desafíos que sucedan serán abordados con el cuidado y la importancia que merecen.

2.3 Sujeto en la infancia desde el psicoanálisis.

En inicios del siglo XX cuando Freud comienza a teorizar sobre la constitución del aparato psíquico, empieza a vislumbrar la idea que no puede llevarlo a cabo sin escribir sobre el individuo humano desde su nacimiento. Desde el punto de vista evolutivo, el ser humano nace en estado de desvalimiento, ya que es incapaz de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, es decir que nace en total dependencia de otro ajeno que lo auxilie del cual depende para sobrevivir. En relación a lo anterior, el organismo humano que nace, necesita más que la satisfacción de las necesidades básicas, necesita del contacto, de la voz, de la mirada, del sostén y el armado del cuerpo fragmentado, ya que la demanda de ese niño o niña no es de la satisfacción solamente, sino que es presencia de ese Otro que ha de situarse más acá de las necesidades que puede colmar.

El acontecimiento infantil es singular, único y deja huellas. Durante la primera infancia el niño recorre diversas experiencias en un escenario simbólico, del cual tendrá que apropiarse para estructurarse subjetivamente. La constitución de un sujeto depende de sucesos y acontecimientos, los cuales atravesados por la represión, dejan huellas psíquicas inconscientes que marcan su vida de manera relacional y simbólica. El niño se

constituirá como sujeto deseante a partir de la incipiente relación afectiva con Otro que es capaz de nombrarlo, que lo baña con su lenguaje, lo aloja en el mundo simbólico, y le posibilita a través de las palabras y el tacto, el armado de su imagen y esquema corporal. Es a partir de la relación primordial con el Otro como acontecimiento fundante que se posibilita la emergencia de la subjetividad (Levin, 2010).

Siguiendo esta línea, se puede establecer que desde el comienzo de la vida, el ser naciente requiere de asistencia, intervención, contención, protección, satisfacción que vendrán de parte de otros quienes además de proporcionar los cuidados básicos que implican el desarrollo del ser vivo, como el alimento, vestimenta, aseo también serán fundamentales esas personas que alojen y formen lazos vinculares para sostener y acompañar el crecimiento de esa vida que se constituye, al comienzo, desprovista de capacidades tanto comunicativas como motrices para poder sobrevivir al ambiente externo. Estos lazos filiatorios y vinculares también son portadores de marcas simbólicas, las cuales darán lugar al niño o niña a tener un lugar en el campo de la palabra.

Es importante considerar como la presencia del adulto es constitutiva del psiquismo infantil porque permite evaluar las estructuras y posibilidades que se ponen en juego en el desarrollo, creencias, modos de actuar y comportarse de los infantes para con los demás.

Siguiendo a Bleichmar (2005) las articulaciones discursivas proveen de organización al mundo, son la trama de la experiencia, puesto que el lenguaje da

8

existencia, permite situar y darle sentido, por ello el ingreso del niño en el mundo no se lleva a cabo ingenuamente, no hay tabula rasa, el niño participa en el desarrollo de su experiencia, está atravesada por su propia singularidad, inmerso a su vez en una cultura y en un grupo social de pertenencia. Asimismo el discurso puede entenderse como una actividad humanizante, y será necesario para que los procesos de aprendizaje tengan lugar en la vida de un infante, estos a su vez están interpelados por la impregnación emocional que conllevan, será menester contar con un entorno que le provea el soporte para que estos aprendizajes puedan desarrollarse.

Los adultos, específicamente quienes sostienen la paternidad y/o maternidad en el desarrollo de los niños/as y sus procesos de subjetivación cumplen funciones filiatorias las cuales se conciben como un proceso simbólico que funda al sujeto y permite su inscripción en una familia específica, en un linaje o genealogía, dando identidad, reconocimiento, referencia a una cultura específica, encarnando una ley esto en el marco de un vínculo intergeneracional (Bloj, 2019).

El adulto se presenta como constructor de vínculos, generador de lazos y de apego, en promotor del cuidado y el que propicia un protagonismo de la subjetividad de cada niño/a, apelando a que puedan construir su propia historia, a desarrollar capacidad crítica, brindarles un espacio donde puedan jugar diferentes roles sociales, y aquí es importante resaltar lo que relata Meirieu, (2006) en tanto no es el adulto quien tiene la regla, más bien es quien debe llevar a niños y niñas hacia la regla.

2.4 Sujeto de Derecho.

Reflexionar sobre la consideración del sujeto de derecho en la infancia implica la posibilidad de pensar las prácticas psicológicas en el marco de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para dejar de lado una práctica centrada en el modelo tutelar- correccional.

En nuestro país, la rectificación de la Convención de los Derechos del Niño de 1990 y una incorporación a la Constitución Nacional en 1994, marcan una grieta importante en la concepción del menor como objeto de intervención instalando la imperante necesidad de considerar al niño como sujeto de derecho. Esto plantea a su vez

la necesidad de modificación de la legislación de menores en todos aquellos países que adhieren a dicha convención. Por lo tanto, implica la ruptura y el cuestionamiento a la doctrina de la situación irregular imponiendo en la agenda política la concepción de la protección integral del niño/a como nuevo paradigma operante y soporte nuevas legislaciones sobre niñez y adolescencia.

El 28 de septiembre de 2005 se produce en Argentina la reforma legal de la condición jurídica de toda la infancia y la adolescencia. Con la sanción de la ley de Protección integral de niños, niñas y adolescentes queda derogado el régimen de patronato de menores.

Un cambio en el estatuto de la concepción de niños, niñas y adolescentes parte del reconocimiento de sujetos de derecho, lo que implica que tienen derecho a ser oídos y atendidos en cualquier forma en que se expresen, en todos los ámbitos. Esto lo establece el artículo 3, denominado *Interés superior*, en donde se reconoce la condición de sujetos de derecho, y donde se propone la máxima satisfacción de los derechos y garantías reconocidas en la ley. A su vez, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta, ya sea en el medio familiar, social y cultural, respetar la edad, grado de madurez y capacidad de discernimiento.

Una diferencia que puede establecerse entre la ley de patronato y la ley de protección integral de niños, niñas y adolescentes refiere a que en dicha ley se instaura que ambos padres tienen las mismas responsabilidades y obligaciones en lo que respecta a la ocupación, desarrollo y educación integral de sus hijos. Esto puede contemplarse en el artículo 7 de la Ley que hace referencia a la responsabilidad familiar en relación a la obligatoriedad del compromiso de los padres (ambos) en lo que respecta al cuidado de sus hijos, y será el Estado el que deberá garantizar condiciones óptimas para poder hacerlo.

9

Esto implica derogar lo antes dicho por la ley de Patronato, en donde se ponía énfasis en que la patria potestad de los hijos la tenía en principio el padre, asimismo el Estado contaba con el poder para separar al menor de su núcleo familiar, y no así garantizar y proveer los medios a la familia para que el infante continúe con sus lazos filiatorios.

Otro hecho importante para destacar es el derecho a la libertad, establecido en el artículo 19 de la Ley 26061. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener sus propias ideas, creencias o cultos religiosos, a expresar sus propias opiniones en los ámbitos de la vida cotidiana, especialmente en la familia, en la comunidad y en la escuela, así como también de expresarlas en los servicios públicos, en los procesos judiciales y administrativos que puedan efectuar sus derechos, tienen derecho a su libertad personal, no pueden ser privados de ella de forma ilegal o arbitrariamente, no pueden estar en un lugar del cual no puedan salir por su propia voluntad.

Este cambio en el estatuto de niños, niñas y adolescentes significa que el Estado aparece como promotor y garante de los derechos establecidos por la Ley 26061, a diferencia del régimen de Patronato en donde el Estado contaba con las facultades para decidir, tutelar y corregir a los llamados *menores*.

2.5 Autonomía progresiva y responsabilidad.

Se establece que el pasaje de un paradigma tutelar correccional a un paradigma de la protección trajo importantes avances en la noción de infancia en nuestro país. Mientras el antiguo régimen de patronato se concentraba en las nociones de desvalimiento, incapacidad y desprotección, el nuevo paradigma se centrará en la noción de capacidad, autonomía progresiva y responsabilidad. Reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho trae aparejado un reconocimiento de su

subjetividad, lo cual tiene efectos tanto en el discurso jurídico institucional como en la dimensión subjetiva.

Con el nuevo paradigma también se reconocen las diferentes etapas por las que pasa el sujeto durante su vida, reconociendo al niño y niña desde los 0 a los 13 años, para luego pasar a ser adolescente. Este reconocimiento elimina la distinción tradicional de categorías de las personas menores de edad, en púberes e impúberes, a los fines del régimen de la capacidad civil del anterior código de Vélez Sarsfield. En dicho sistema, la edad de 14 años era el piso de discernimiento para los actos lícitos (art. 921 CC). En el nuevo Código Civil y Comercial se mantiene la distinción de la edad como requisito del acto voluntario, pero se produce un cambio en el piso etario, estableciéndose en los 13 años para los actos lícitos. Ubicarse en la franja adolescente genera una presunción de madurez para determinados actos que habilita su ejercicio para la persona menor de edad, a pesar de su condición de minoridad.

Se puede inferir entonces que la Ley Nacional N° 26061 insta a respetar el grado de madurez, discernimiento y demás condiciones personales del niño (art. 3, inc. d) y señala una capacidad progresiva, vinculada al desarrollo de sus facultades. Esto implica reconocer la capacidad y la subjetividad de los niños y niñas, así como también la responsabilidad en los actos y decisiones respecto a su vida, conforme tengan la facultad para hacerlo en términos de desarrollo evolutivo. Un progreso que se considera importante en relación a la nueva ley es que considera pertinente respetar los tiempos evolutivos en su singularidad y particularidad. A su vez siguiendo los planteamientos de la misma ley (artículo 6) alientan a la participación comunitaria, democrática ya que plantean como objetivo generar una red de vínculos entre los diferentes actores de la comunidad. Como uno de los derechos que implican un aporte importante en la concepción de autonomía y la capacidad que tienen los niños y niñas puede mencionarse el derecho a opinar y a ser oídos, que puedan participar y expresarse libremente en aquellos asuntos que les conciernen y sean de su interés, en cualquier ámbito que se desarrolle su vida, abarcando el entorno familiar, estatal, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo (art. 23, Ley de Protección integral de niños, niñas y adolescentes, 2005).

Por lo tanto, la categoría de autonomía progresiva podrá desarrollarse en tanto los niños, niñas y adolescentes cuenten con adultos que sean capaces de alojarlos en un

10

marco de contención propicio. A su vez será responsabilidad tanto de la familia, como del Estado y la sociedad la protección y garantía de que se ejerzan y se respeten los derechos considerados por la Ley. No obstante, como distinción puede mencionarse que la autonomía en términos jurídicos no se relaciona directamente con el ser autónomo respecto a los lazos filiatorios del sujeto. Es decir, el desarrollo evolutivo del individuo está ligado, en sus primeros años, directamente a la dependencia absoluta, tanto física, material, económica, emocional, respecto a los padres, madres o tutores, luego en un proceso gradual el niño, niña o adolescente irá adquiriendo autonomía en la construcción de su propia subjetividad, diferenciada de los adultos que se encargan de sus cuidados iniciales. Este proceso necesita de roles que marquen una diferencia en tanto el ejercicio de los padres como cuidadores y que le permitan a los niños ser simplemente niños (Salomone, 2013).

En relación a lo anteriormente mencionado, el rol del Estado será velar y garantizar que se cumplan los derechos establecidos en la Ley 26061, como se menciona en el artículo 5, al Estado le corresponde respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres asumiendo el principio de no injerencia arbitraria del Estado en la vida familiar. Esto es un aspecto relevante e innovador ya que en el sistema tutelar el dominio del estado se extendía también hacia el núcleo familiar, minimizando la figura materna y paterna. En lo que compete a la presente Ley, se propondrá como medida

excepcional separar a la persona menor de edad de sus lazos filiatorios, en pos de tener como principio rector y garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente.

Se puede colegir que la consecuente Ley le otorga una posición de sujetos activos, participativos, permite alojar a la infancia y reconocerla dentro de la sociedad, dándole un estatuto jurídico con lo que eso implica. El Estado y la familia serán responsables de que el niño, niña y adolescente se desarrolle en un ambiente seguro, respetando sus necesidades y decisiones.

2.6 Perspectiva integral e intervención social desde el rol del psicólogo.

Abordar los paradigmas de tratamiento jurídico institucional de la infancia inaugura la posibilidad de repensar las prácticas psicológicas en el marco de la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Si se parte de la base de contemplar la infancia como construcción social que se desarrolla en contextos sociales y culturales en constante cambio, es preciso ajustar las prácticas conforme a las modificaciones que se van sucediendo.

Es indudable que para resignificar la práctica del profesional psicólogo se tiene en cuenta que el tiempo y el espacio se modifican, lo que lleva a una reflexión acerca de los modos de pensar la infancia y sus posibles intervenciones. A medida que avanza el tiempo surgen nuevos problemas, tanto para los padres, madres, educadores, profesionales, y la sociedad en general, que deben afrontarse buscando nuevos métodos y estrategias para poder resolverlos, adoptando una posición reflexiva, analítica, atenta y abierta, ya que de no hacerlo se puede quedar respondiendo con argumentos o propuestas anacrónicas, extemporáneas y perder de vista lo indispensable, aquello que hace a las condiciones básicas de ejercicio de la práctica del psicólogo.

Plantear intervenciones desde lo social implica la revisión de los escenarios en los cuales se desarrollan los sujetos. En la actualidad, las formas de intervención en lo social se presentan en un escenario de crisis que marca la necesidad de su revisión desde diferentes ángulos, permitiendo desarrollar conocimientos consumados en el terreno de la práctica, de la acción. Se propone de esta manera abordar desde la intervención en lo social una forma discursiva diferente, signada por el sujeto, construida en su vinculación con los otros y a no partir de atribuciones elaboradas previamente. La intervención como un procedimiento, el cual actúa y hace actuar, produciendo expectativas y consecuencias. Esta implica una inscripción en el otro sobre el cual interviene. Los efectos esperables implican que se produzca una reflexión ética desde donde se actúa, abrir interrogantes, teniendo en cuenta las dimensiones de lo micro en lo macro social. Intervenir es dar un

espacio a la generación de acontecimientos, donde se rompa la dicotomía individuo sociedad (Carballeda, 2004).

Se considera nodal el saber acerca de las disposiciones y marcos legales puesto que es un insumo imprescindible para aquellas prácticas que ameriten el planteo de estrategias de intervención del psicólogo, abordando dichas intervenciones desde un enfoque de derechos. La práctica del profesional que ejerza la psicología requiere de enmarcar su trabajo sobre la base del Código de Ética, establecido por la Federación de Psicólogos de la República Argentina en el año 1999, entidad que nuclea a todos los psicólogos que se encuentren en el territorio Argentino. La práctica se debe enmarcar principalmente en el respeto por la dignidad y los derechos de las personas, así como también se deberá respetar el derecho de los sujetos a la autonomía, confidencialidad, privacidad y autodeterminación, independientemente de la franja etaria en que se encuentren (Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina, 2013).

Plantear intervenciones dirigidas a la infancia desde una práctica que articule los

dos discursos, psicoanalítico y jurídico, implica trabajar de manera interdisciplinaria, como expresa Elichiry (1987) esta forma de trabajo supone cooperación, interacción, articulación, intercambio de conocimientos, técnicas, métodos, circularidad y reciprocidad entre disciplinas. La interdisciplina posibilita enriquecimiento y transformación, así como también permite generar vínculos e interacciones entre disciplinas heterogéneas que pueden tener objetivos en común, como por ejemplo el diseño y la planificación de intervenciones dirigidas a las infancias. Trabajar de forma cooperativa, organizada y en conjunto es producto de la interdisciplina, la cual habilita el encuentro con un otro en pos de pensar y reflexionar de manera colectiva, teniendo en cuenta el contexto situacional a dónde se dirigen sus intervenciones. El profesional psicólogo debe poder integrarse como un agente de salud y trabajar en conjunto con las demás disciplinas, lo que implica redefinir continuamente sus prácticas, junto con el cuestionamiento permanente de sus marcos referenciales (Stolkiner, 1988).

3. Conclusiones.

Es interesante analizar los escenarios en los cuales las teorizaciones e investigaciones suceden, ya que éstos están atravesados por el contexto socio histórico, cultural, político, económico, en que se desarrollan. Por lo tanto, los discursos y las prácticas no son ajenas a éstos cambios, conforme los escenarios se transforman, es necesario que las disciplinas acompañen las fluctuaciones que las atraviesan. Los cambios de paradigmas traen consigo importantes modificaciones en todas las disciplinas, como es el ejemplo del psicoanálisis. Considerar y nombrar la infancia no solo influyó en la práctica profesional del psicólogo, sino también en otros ámbitos de trabajo, como es el Derecho.

Un interrogante que trascendió la escritura del trabajo fue pensar cómo se articula el discurso del psicoanálisis con el discurso jurídico en pos de planificar, diseñar y llevar a

cabo intervenciones en la infancia. De esta pregunta central se desprende, también, el cuestionamiento acerca de ¿qué supone el reconocimiento de un concepto como es la infancia? El desarrollo de la escritura no pretende dar una respuesta unívoca, si no que invita a la reflexión continua.

Abordar la categoría de sujeto en la infancia, sea desde el discurso del Psicoanálisis o del Derecho, implica reconocer que ambos están atravesados por la ley, simbólica o jurídica, lo cual habilita que el sujeto sea reconocido y tenga un estatuto. Significa que el sujeto existe, ocupando un lugar en un tiempo y espacio en un contexto socio histórico determinado. Las leyes atraviesan, interpelan las prácticas y los discursos de los seres humanos que viven en sociedad, puesto que la ley es instituyente del individuo, desde la singularidad y también en lo que respecta a lo colectivo. Y aquí sería interesante plantear un interrogante, de acuerdo a cómo cambian las leyes ¿cambia la cultura y el modo de vincularse entre las personas y viceversa?

Una relación tensión entre ambos discursos puede realizarse a partir de la noción de sujeto para cada disciplina. Desde el discurso jurídico se concibe al sujeto de derechos como libre, autónomo, independiente para decidir y hacerse responsable por sus actos. En relación a la infancia, con la Ley de Protección Integral, se trata de poner el énfasis en la madurez evolutiva de cada niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno, ya que por más que se encuentren en edades iguales, no quiere decir que expresen, sientan, y se desarrollen de igual modo, es decir se contempla la singularidad de cada persona. Aun así la infancia se nombra por la edad. Este criterio se hace sobre un tiempo cronológico estipulado. Según la Ley a los 13 se deja de estar en la infancia y se pasa a ser concebido como adolescente, en donde la autonomía y las responsabilidades van en aumento. Esta concepción podría estar en tensión y diferir con el discurso del psicoanálisis, puesto que desde esta disciplina no se analiza la edad biológica y madurativa para que el sujeto en la infancia se constituya, no hay un tiempo cronológico y lineal para categorizar las franjas etarias. La constitución subjetiva será singular y particular, y estará atravesada por las relaciones que se establezcan con los otros, será fundamental la presencia de los lazos filiatorios para que el sujeto devenga. Por lo tanto, desde el enfoque del psicoanálisis no puede establecerse un tiempo exacto en cuanto a la asunción del sujeto, así como tampoco será universal, autónomo e independiente.

Para reflexionar sobre la intersección de estas dos disciplinas en lo que respecta a las intervenciones dirigidas a las infancias, se tendrá en cuenta que ambos discursos no son ajenos a las mutaciones, transformaciones, cambios que se van sucediendo con el tiempo. Por ello, es menester pensar que las prácticas deben estar en constante cuestionamiento y revisión para no quedar obsoletas y responder con una perspectiva ahistórica. Planificar y diseñar intervenciones desde un enfoque de derechos, requiere respetar las necesidades y atender a las particularidades de los sujetos implicados. Trabajar desde la interdisciplina supone cooperación, dinamismo, habilitación de multiplicidad de voces, cooperación entre saberes, dar espacio al diálogo, al intercambio para que las intervenciones sean constructivas e integrales.

Pensar la práctica del psicólogo de manera artesanal en conjunto con otras disciplinas como el Derecho implica tener en cuenta el sujeto, los escenarios, los dispositivos que se ponen en juego. Es necesario que los profesionales que trabajen desde estos discursos, psicoanalítico y jurídico, puedan asociarse, comprometerse, tornarse creativos, ser novedosos y rupturistas respecto a los antiguos modos de trabajar. Plantear intervenciones en un sentido que convoque a la acción. Donde el trabajo esté favorecido por la construcción de equipos interdisciplinarios, donde no prime una disciplina por sobre la otra, si no que el foco se ponga en pensar la práctica como un

proceso compartido a lo largo del tiempo. Se apunta que la intervención tenga una búsqueda constante de la promoción de aprendizajes que resulten emancipatorios para los sujetos y la comunidad que integran.

Todo lo abordado en este desarrollo no pretende realizar una conclusión unívoca y cerrada en sí misma, si no invitar a seguir articulando y poniendo en tensión distintos discursos y prácticas para pensar posibles intersecciones, abriendo interrogantes, poniendo en tensión distintas perspectivas sin dejar de tener en cuenta que tanto el Psicoanálisis y el Derecho están atravesados por el respeto a los derechos humanos.

4. Referencias bibliográficas.

Aseff, L. (1997, 26 de mayo). *¿Qué es el Derecho?* [Clase]. Universidad Nacional de Rosario.

- Bloj, A. (2019). *Filiación, niñez y género en clave interdisciplinaria*. Editorial Erreius.
- Bleichmar, S. (2005). *La subjetividad en riesgo*. Paidós.
- Carli, S. (1999). *De la familia a la escuela. Infancia, Socialización y subjetividad*. Editorial Santillán.
- Capurro, R. (2008) Psicopatologizar o psicoanalizar. *Revisar Ñacate, volumen 1*, 85-104. <http://www.revistanacate.com/>
- Carballeda, A. (2004). *La intervención en lo social*. Paidós.
- Cárcova, C (2000) Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho en: Courtis, C. (Ed) *Desde otra mirada: textos de teoría crítica del derecho*. (109 - 126). Eudeba.
- Daroqui, A., Guemureman S. (1999). Los menores de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. *Delito y sociedad: Revista de ciencias sociales, Volumen 13*. 35-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3730978>
- Devoto, F. (2002). *Nacionalismo, fascismo y tradicionalismo en la Argentina moderna: Una historia*. Siglo veintiuno editores.
- Degano, J. (2015). *El sujeto y la ley*. Homosapiens ediciones.
- Elichiry, N. (1987). *Importancia de la articulación interdisciplinaria para el desarrollo de las metodologías interdisciplinarias*. Nueva Visión.
- Federación de Psicólogos de la República Argentina, (2013). Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA). https://colegiopsi.com/wp-content/uploads/2013/08/codigo_de_etica_nacional_2013.pdf
- Freud, S. (2013a). *Tres ensayos para una teoría sexual*. Siglo veintiuno editores.
- Freud, S. (2013b) *Estudios sobre la histeria*. Siglo veintiuno editores. Freud, S. (2013c) *Tótem y Tabú*. Siglo veintiuno editores.
- Freud, S. (2013d) *Análisis de la fobia de un niño de cinco años: Caso Juanito*. Siglo veintiuno editores.
- Levin, E. (2010). *La experiencia de ser niño. Plasticidad simbólica*. Nueva Visión.
- Lévy, R. (2011). *Lo infantil en psicoanálisis*. Letra viva.
- Ley 26061 de 2005. Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 21 de octubre de 2005. B.O. N° 30767.
- Ley 10903 de 1919. Patronato de Menores. 27 de octubre de 1919. B.O. N° 7711.
- Marquez, A (2018). *¿Qué es el derecho? Fuentes y ramas* [Ficha de cátedra: Psicología en el ámbito jurídico y forense]. Universidad Nacional de Rosario.

Matsushita, H. (2014) *Movimiento obrero argentino (1930-1945)* Biblioteca Militante RyR.

Meirieu, P. (27 de Junio de 2006). *El significado de educar en un mundo sin referencias. Conferencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Buenos Aires, Argentina.*

Stolkiner, A. (2021) *Prácticas en Salud Mental*. Noveduc.

Salomone, G. (2015) Del niño como sujeto autónomo al sujeto de la responsabilidad en el campo de la infancia y la adolescencia. Ficha cátedra UBA. Bs.As.

Salomone, G. (2013) *La noción jurídica de autonomía progresiva en el campo de la niñez y adolescencia: incidencias subjetivas e institucionales*. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires.

Stolkiner, A. (1988) *Distintos paradigmas de salud, sus instituciones y el psicólogo en ellas*. Mosis